



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-020-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

#### I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE LOS HECHOS:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos ordinarios de contrataciones de Compra por Cotización de Menor Cuantía, por la **Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia: **AA-009-02-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dió la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos de la entidad vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **César Francisco Vásquez Valle**, alcalde municipal; **Marbely Aráuz Pineda**, vicealcaldesa municipal; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza**, secretario del Concejo Municipal; **María José Flores**, gerente municipal; **Oscar Daniel Olivares Bravo**, exdirector financiero; **Deyler Geovanni Castro García**, director administrativo; **Aura Patricia Sánchez Grijalva**, responsable de presupuesto; **Anielka del Carmen Aráuz Alemán**, contadora general; **Marjurie Yahoska Mendieta Barrera**, responsable de adquisiciones; y **Ali Evenor Soto Carrasco**, responsable de recursos humanos, todos de la **Alcaldía de Municipal de Tipitapa, departamento de Managua**. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. y 4) En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los



servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II.-RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los Sistemas de Administración y de Control Interno implementados para la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía. **B)** Comprobar si las transacciones relacionadas a las compras por cotización de menor cuantía, se encuentran debidamente registradas en el Plan General de Adquisiciones, autorizadas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y corresponden el período sujeto a revisión. **C)** Comprobar si los desembolsos por contrataciones de compras por cotización de menor cuantía se encuentran debidamente autorizados, registradas, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **D)** Comprobar la adecuada conformación de los expedientes. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía; fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Compra de material y suministro, sin sus debidos procesos de contrataciones de menor cuantía; **b)** Falta de alguna documentación soporte en comprobante de pago; y **c)** Conceptos de comprobantes de pago, no contienen la información necesaria de la ejecución de gastos. **2)** Las transacciones relacionadas a las compras por cotización de menor cuantía, se encuentran debidamente registradas en el Plan General de Adquisiciones, autorizadas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiadas; y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** Los desembolsos por contrataciones de compras por cotización de menor cuantía se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **4)** La conformación de los expedientes, fue adecuada. **5)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, durante el período sujeto a revisión, en todos sus aspectos importantes. **6)** En cuanto al **seguimiento de las recomendaciones de auditorías de años anteriores**, la **Alcaldía del Municipio de Tipitapa, departamento de Managua**, no ha implementado la recomendación contenida en el informe de auditoría de referencias: **ARP-03-075-2020**, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante resolución de



informe de auditoría **RIA-CGR-1753-2020**, de fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno, para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos de la **Alcaldía del Municipio de Tipitapa, departamento de Managua**.

### **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución de esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría señalan: 1) Hallazgos de control interno; y 2) Falta de implementación de la recomendación derivada de auditoría precedente. Conforme lo anterior y por lo que hace a las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno contenidos en el informe de auditoría del caso que nos ocupa, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, el deber que tiene de implementar dichas recomendaciones y para tal efecto se le concede el plazo de sesenta (60) días calendario para su cumplimiento. Respecto a la recomendación señalada en el informe de auditoría precedente que no han sido implementada en su totalidad, este Consejo Superior, ve con mucha preocupación que la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, haya hecho caso omiso a ello y ni siquiera se han preocupado en indagar a que obedece su incumplimiento, sobre todo que conforme



el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, le atribuye como deber aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que además éstas constituyen mejoras en la transparencia de los recursos públicos para mantener una administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales como lo mandata el artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; en consecuencia, dentro del plazo de sesenta (60) días ya concedido, dispondrá de treinta (30) días para implementar como en derecho corresponde la recomendación no cumplida y se le previene que de continuar con la negatividad de su cumplimiento, se procederá a incorporar hallazgo de incumplimiento del deber en la próxima auditoría que se practique en la comuna auditada a efectos de determinar las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

#### **IV.- POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

##### **PRIMERO:**

Admitir el Informe de Auditoría Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós con referencia **AA-009-02-22**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía del Municipio de Tipitapa, departamento de Managua**, derivado de la revisión a los procesos ordinarios de contrataciones de compra por cotización de menor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

##### **SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **César Francisco Vásquez Valle**, alcalde municipal; **Marbely Aráuz Pineda**, vicealcaldesa municipal; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza**, secretario del Concejo Municipal; **María José Flores**, gerente municipal; **Oscar Daniel Olivares Bravo**, exdirector financiero; **Deyler Giovanni Castro García**, director administrativo; **Aura Patricia Sánchez Grijalva**, responsable de presupuesto; **Anielka del Carmen Aráuz Alemán**, contadora general; **Marjurie Yahoska Mendieta Barrera**, responsable de adquisiciones; y **Ali Evenor Soto Carrasco**, responsable de recursos humanos, todos de la **Alcaldía de Municipal de Tipitapa, departamento de Managua.**



**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía de Municipal de Tipitapa, departamento de Managua**, para cumplir con las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no implementada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos quince (1315) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ  
K/Suárez